

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 23 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso comunicando el endoso en procuración a favor de la sociedad VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S. Sírvase proveer.

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ  
ESCRIBIENTE

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de 2020

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandado:</b>	GERARDO USECHE USECHE
<b>Radicado:</b>	17380-40-89-001-2020-00060-00
<b>Auto int. No:</b>	1115

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra GERARDO USECHE USECHE, procede el despacho a darle trámite a la solicitud de **ENDOSO** elevada por apoderado judicial de la parte demandante para reconocer a la empresa VARGAS ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. como endosatario en procuración de los títulos judiciales base de ejecución.

### CONSIDERACIONES

En relación con los efectos del endoso el artículo 658 del Código de comercio establece:

#### **“Endosos en procuración o al cobro - derechos y obligaciones del endosatario - periodo de duración - revocación**

El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio...”

Deviene de lo anterior, que el endosatario puede entrar a ejercer todos los derechos y facultades establecidas en el artículo 658 Co. De co. sobre los títulos valores base de esta ejecución y sus correspondientes garantías dentro del presente proceso, esto, a favor de la sociedad VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S. identificada con Nit. 901.254.733-9, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, en la carrera 3 N° 15-17 piso 3 edificio Banco Agrario representada legalmente por el señor

ARQUINOALDO VARGAS MENA identificado con cedula N°16.264.899 expedida en Palmira-Valle.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener como endosatario en procuración a la sociedad VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S. identificada con Nit. 901.254.733-9 para entrar a ejercer todos los derechos y facultades establecidas en el artículo 658 Co. De co. sobre los títulos valores base de esta ejecución y sus correspondientes garantías dentro del presente proceso instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra GERARDO USECHE USECHE.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

**LA DORADA – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 151 del 24 de noviembre de 2020**

  
**ARNELIO ROJAS TORRES**  
**SECRETARIO**